



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

ACTA No. 011-2012

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)
Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)
Ing. Franklin Frías, (Director de Informática)
Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)
Dr. Alexis Dieló, (Consultor Jurídico)
Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)
Dra. Brigida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Benito Abreu Comas**, Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, siendo las nueve (9:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

1.- PROTOCOLO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES:

DECISIÓN: Que todos los miembros de la Comisión de Oficialías envíen sus recomendaciones, a la **Dra. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro Civil, para que esta luego presente a la Comisión, el Proyecto sobre **PROTOCOLO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**, con todas esas recomendaciones.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL	
SECRETARIA	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Fecha: <u>25/06/12</u>	Hora: <u>11:00</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

2.- FORMATO DE ACTA PARA FINES JUDICIALES:

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Aprobar el formato de Actas para fines judiciales presentado por el **Ing. Franklin Frías**, Director de Informática y la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil.

3.- INFORMES DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DELARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 07 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el Acta de Nacimiento de la nombrada **Isabel Yan Jean**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Que se reitera la decisión contenida en el oficio No.12413, de fecha 06 de noviembre del 2009, emitida por la Comisión de Oficialías, en consecuencia se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, Provincia Monte Plata, que proceda a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro contenido en el Folio No.8, Acta No.408, Libro No.51 (Tardío), del año 1985, de la referida oficialía civil a nombre de **Isabel Yan Jean**, por la misma ser regular.

2.- Comunicación de fecha 07 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento tardía a nombre de **Alfredo Vásquez Reyes y María Denisse Charles**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, que proceda a inscribir la declaración de nacimiento de **Alfredo Vásquez Reyes y María Denisse Charles**, el primero hijo de los señores **Freddy Vásquez y María Estela Reyes Dipré**, y la segunda, hija de **Victor Charles y Andrea Charles**. En el caso de **Alfredo Vásquez Reyes**, por éstas cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

3.- Comunicación de fecha 10 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre los resultados de la

investigación en relación de la declaración de nacimiento a nombre de **Flordaliza Senfar**, inscrita en el Libro Letra "D", Folio No.52-53, del año 1935, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, formulada por el declarante **Winsterman Senfar**, de nacionalidad haitiana, padre de la inscrita.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, Provincia San Juan de la Maguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas, sobre el registro de nacimiento contenido en el acta de nacimiento No. 1, Folios Nos. 52 y 53, Libro Letra "D", del año 1935, de la referida oficialía, correspondiente a **Flordaliza Senfar**, ya que la misma fue instrumentada conforme a lo establecido por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

4.- Comunicación de fecha 26 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación con respecto al expediente de declaración tardía de nacimiento de una criatura de sexo masculino por ante la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Remitir el expediente que nos ocupa a la Dra. Brígida Sabino Pozo, Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, a los fines de ampliar la investigación y determinar si el declarante es realmente el padre del futuro inscrito, para que la Comisión de Oficialías pueda dar una opinión debidamente sustentada.

5.- Comunicación de fecha 07 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre los resultados de la investigación realizada en torno a la declaración de nacimiento registrada en el Libro No.46-A, Folio No.119, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, a nombre de **Melvy Joseph José**, por haber sido declarado por padres extranjeros.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, Provincia La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.118, Folio No.119, del Libro No.46-A, del año 1992, a nombre del señor **Melvy Joseph José**, de la referida oficialía civil, ya que la misma fue

instrumentada de manera regular y conforme a lo establecido por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

6.- Comunicación de fecha 11 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la declaración de nacimiento a nombre de **Daniele**, asentada en el Folio No.195, Acta No.193, del Libro No.77, del año 1992, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, por haber sido declarado por padres extranjeros, sin documentación de identidad que la acrediten como residente legal en el país, caso de acuerdo a la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, a proceder a autorizar la transcripción del Folio No.195, Acta No.193, a nombre de **Daniele**, inscrita en el Libro No.77, del año 1992, en el Libro de Extranjería, ya que el declarante en su condición de no inmigrante, poseía como identificación un número de pasaporte, el cual le impide estar bajo el amparo de la Ley para realizar tales actos de Derecho.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición del acta de nacimiento sobre el Folio No.195, Acta No.193, del Libro No.77, del año 1992, de la referida oficialía civil a nombre de **Daniele**, por la misma ser irregular.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento contenida en el Libro No.77, Folio No.195, Acta No.193, del año 1992, a nombre de la señora **Daniele**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, por haber sido declarada por padres extranjeros, sin documentación de identidad que la acrediten como residente legal en el país.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas de nacimiento sobre el Libro No.77, Folio No.195, Acta No.193, del año 1992, a nombre de la señora **Daniele**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, por haberse instrumentada de manera irregular.

7.- Comunicación de fecha 03 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de investigación relativo a la

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a signature with the number '4' below that. There are also some scribbles and marks.

Resolución 012/2007, a nombre de **Simona Nelson Luima**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.52, Folio No.52, del Libro No.51, del año 1992, a nombre de **Simona**, de la referida oficialía civil, ya que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a lo establecido por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

8.- Comunicación de fecha 10 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la inscripción de nacimiento a nombre de **Fabien Joseph Bertrán**, inscrito en el Libro de Nacimiento No.27, Folio No.195, del año 1980 (Tardío).

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, Provincia La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.195, Folio No.195, del Libro No.27, del año 1980, a nombre de la señora **Fabien**, de la referida oficialía civil, ya que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a lo establecido por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

9.- Comunicación de fecha 06 de junio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación relativa al nacimiento No.352, Folio No.153, Libro No.15, del año 1972, donde figura inscrito **Alies Joseph Denoit**, la cual reposa en la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, Provincia La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.352, Folio No.119, del Libro No.15, del año 1972, a nombre de **Alies**, de la

referida oficialía civil, ya que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a lo establecido por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

10.- Comunicación de fecha 18 de enero del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de Declaración Tardía a nombre de **Sara Rose**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Acta No.834, Folio No.34, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.332, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente a **Sara Rose**, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución de la República Dominicana.

b: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación, del registro de nacimiento contenido en el Acta de No.834, Folio No.34, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.332, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Sara Rose**, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución de la República Dominicana.

c: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, para que ordene la transcripción del Acta de Nacimiento No.834, Folio No.34, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.332, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Sara Rose**, al Libro denominado: Transcripción de Nacimiento Hijo (a) de Padres Extranjeros, conforme lo estatuye el Reglamento de Aplicación de la Resolución No.02/2007, de fecha 18 de abril del 2007.

11.- Comunicación de fecha 03 de mayo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Aura**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Vallejuelo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición

de actas de nacimiento sobre el Folio No.46, Acta No.46, del Libro No.25, del año 1999, de la referida oficialía civil a nombre de **Aura**, por la misma haberse instrumentado de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta No.46, Folio No.46, del Libro Registro de Nacimientos No.25, del año 1999, instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de Vallejuelo, en la cual figura inscrita **Aura**, ya que de acuerdo a la investigación de lugar, la inscrita es hija de padres extranjeros (haitianos), quienes al momento de declarar a la criatura el padre era portador del documento No.003-789-972-8, el cual no era el apropiado para ese tipo de declaración y la madre no tenía documento de identidad.

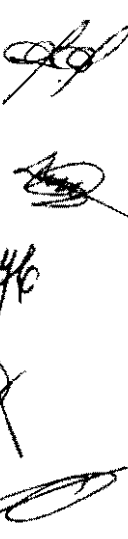
c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición del Acta No.46, Folio No.46, del Libro Registro de Nacimientos No.25, del año 1999, instrumentada por la referida Oficialía del Estado Civil, en la cual figura inscrita la niña **Aura**, por la misma haberse instrumentado de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

12.- Comunicación de fecha 27 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación del Folio No.107, Libro Registro No.49-A, Acta No.107, de año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, Provincia La Romana, a nombre de **Yoselina Francisco Gabriel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, Provincia La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.107, Folio No.107, del Libro No.49-A, del año 1995, a nombre de **Yoselina**, de la referida oficialía civil, ya que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a lo establecido por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

13.- Comunicación de fecha 26 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada sobre la solicitud de declaración tardía de nacimiento, correspondiente a **José Manuel Paredes**, a los fines de determinar su filiación materna con la **Sra. María Milagros Paredes**.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía de San Juan de la Maguana, que proceda a rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento a cargo de **José Manuel Paredes**, quien pretende ser declarado como hijo de la señora **María Milagros Paredes**, quien no es su madre biológica.

b: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre el rechazo de la solicitud de declaración tardía del nombrado **José Manuel Paredes**, a los fines de evitar así que la misma pueda ser declarada en otra oficialía del país.

14.- Comunicación de fecha 14 de febrero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el estatus legal de los señores **Dumores Anicete y Magdalena Wilson Dicre**, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hija **Verónica**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Santa Cruz del Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.146, Folio No.215, del Libro No.2-B, del año 1964, a nombre de la señora **Verónica**, de la referida oficialía civil, ya que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a lo establecido por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

15.- Comunicación de fecha 20 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de declaraciones tardías, correspondientes a **José, Ramón y Edita Senyan**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre los registros de nacimientos contenidos en las Actas Nos.229 y 230, Folios Nos.29 y 30, Libro No.31, del Año 1980, a nombre **Ramón y Edita**, respectivamente, ambas de la referida oficialía civil, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y

en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, que proceda a informar a las partes sobre estas decisiones.

c: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante los Tribunales correspondientes la nulidad de las actas sobre los registros de nacimientos contenidos en las Actas Nos.229 y 230, Folios Nos.29 y 30, Libro No.31, del Año 1980, a nombre **Ramón y Edita**, respectivamente, ambas de la Oficialía del estado Civil de Guaymate, Provincia de la Romana, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición salvo para fines judiciales sobre los registros de nacimientos contenidos en las Actas Nos.229 y 230, Folios Nos.29 y 30, Libro No.31, del Año 1980, a nombre **Ramón y Edita**, respectivamente, ambas de la Oficialía del estado Civil de Guaymate, Provincia de la Romana, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.023-0134679-3, perteneciente a **Edita Ba Senyan**, la 023-0130619-3, correspondiente a **José Ba Senyan** y la 023-0132263-8, correspondiente a **Ramón Ba Senyan**, dicha cancelación debe ser fundamentada en la irregularidad de los documentos que las sustentan.

16.- Comunicación de fecha 14 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el estatus legal de los señores **Deucono Toussent** y **Graciela Pie**, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hija **Estevanía**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a expedir cuantas

actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.447, Folio No.47, Libro No.3-T, a nombre **Estevanía**, de la referida Oficialía, ya que la misma fue instrumentada de manera regular y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

17.- Comunicación de fecha 20 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de Declaración Tardía a nombre de **Berkin Guillén José**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de No.4784, Folio No.184, del Libro No.166, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Belkin**, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de No.114, Folio No.114, del Libro No.40, del año 1987, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Wilfrido**, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de No.115, Folio No.115, del Libro No.40, del año 1987, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Matilde**, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

18.- Comunicación de fecha 14 de febrero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación a los documentos de identidad y electoral del nacional haitiano **Justino Díaz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0590374-4, a nombre de **Justino Díaz**, por falsedad de datos, ya que el nombre de ese ciudadano no es **Justino Díaz**, sino, **Disten Gesdía**, y que el acta de nacimiento usada para obtener la misma, resultó ser falsa, sumado a esto está el hecho de que su nacionalidad no es dominicana, sino haitiana.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Matrimonio Civil No.27, Folio No.27, del Libro No.45, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, por falsedad de datos, ya que el contrayente figura con un nombre y una cédula obtenidos de manera fraudulenta.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, de actas o extractos del Acta de Matrimonio Civil No.27, Folio No.27, del Libro No.45, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, por la misma haberse instrumentado de manera irregular.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, para que en cuanto a las actas de nacimiento de los hijos de **Justino Díaz** y **Socorro Taveras**, las mismas deberán expedirse como hijos naturales de la madre, en razón de que el padre no se llama **Justino Díaz**, sino, **Disten Gesdía**, y no es de nacionalidad dominicana, sino haitiana, por lo que el nombre del padre que figura en esas actas **no existe** como persona física.

19.- Comunicación de fecha 20 de abril del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de investigación con respecto a la declaración de nacimiento Oportuno a nombre de **Alfredo Adrien**, inscrito en el Libro Registro de Declaración No.293, Folio No.187, Acta No.587, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, que proceda a autorizar la expedición del Acta de Nacimiento asentada en el Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.293, Acta No.587, Folio

No.187, del año 1981, a nombre de **Alfredo Adrien**, de la referida Oficialía del Estado Civil.

b: Remitir el expediente que nos ocupa a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que el mismo sea corregido administrativamente, en el sentido de que donde figura el nombre del padre del inscrito como **ALDON, FISEME (INCORRECTO)**, figure se lea y conste como **OLON FISEME**, que es el nombre correcto de este.

20.- Comunicación de fecha 17 de febrero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de Nacimiento correspondiente a **Wilner Jean**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.255, Folio No.55, Libro No.76, del Año 1993, de la referida oficialía civil, a nombre de **Wilner Jean Luis Teodoro**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la partida de Acta de Nacimiento No.255, Folio No.55, a nombre de **Wilner Jean Luis Teodoro**, inscrito en el Libro No.76-T, del año 1993, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, de la partida de Acta de Nacimiento No.255, Folio No.55, a nombre de **Wilner Jean Luis Teodoro**, inscrito en el Libro No.76-T, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

21.- Comunicación de fecha 14 de marzo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa a la

declaración de nacimiento a nombre de **Delicia Pol Sefen**, asentada en el Folio No.163, Libro No.15, Acta No.163, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, por haber sido declarada por padres extranjeros, de acuerdo a la Resolución 12/2007.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas sobre el registro contenido en el Acta No.163, Folio No.163, del Libro No.15, del año 1975, a nombre de **Delicia Pol Sefen**, en vista de que fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil, Art. 6, Acápites c y d, y resoluciones sobre la materia.

22.- Comunicación de fecha 21 de marzo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa al nacimiento a nombre de **Roberto Benítez**, de la Oficialía del Estado Civil de Cambita Garabitos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Cambita Garabitos, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre los registros de nacimientos contenidos en las Actas de Nacimiento Nos.237 y 238, Folios Nos.37 y 38, del Libro No.02-T, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Cambita Garabitos, a nombre de **Andreína y Luis Mario**, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante los Tribunales correspondientes la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos.237 y 238, Folios Nos.37 y 38, del Libro No.02-T, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Cambita Garabitos, a nombre de **Andreína y Luis Mario**, en razón de que la persona que figura como padre (declarante) posee una identidad que le corresponde a **Roberto Benítez** (suplantado).

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de las Actas de Nacimiento Nos.237 y

238, Folios Nos.37 y 38, del Libro No.02-T, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Cambita Garabitos, a nombre de **Andreína y Luis Mario**, en razón de que la persona que figura como padre (declarante) posee una identidad que le corresponde a **Roberto Benítez** (suplantado).

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a la cancelación por suplantación de la Cédula de Identidad y Electoral No.104-017713-4, a nombre de **Roberto Benítez**, generada con los datos del Acta No.184, Folio No.184, del Libro No.26-T, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Cambita Garabitos, en razón de que la persona que ostenta no es el verdadero titular de los mencionados datos.

23.- Comunicación de fecha 21 de marzo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa a la declaración de nacimiento a nombre de **Licien Emilis Yoseph**, asentada en el Folio No.157, Libro No.11, Acta No.357, del año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, por haber sido declarada por padres extranjeros, de acuerdo a la Resolución No.12-2007.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas sobre el registro contenido en el Acta No.357, Folio No.157, del Libro No.11-T, del año 1973, a nombre de **Licien Emilis Yoseph**, de la referida oficialía civil, en vista de que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

24.- Comunicación de fecha 22 de marzo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite la investigación relativa a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Rubén Clicen Luben**, asentada en el Folio No.161, Acta No.161, del Libro No.195, del año 1968, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, a fin de establecer el status legal de los declarantes al momento de realizar dicho acto, de acuerdo a la Resolución No.12/2007.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir

cuantas actas de Nacimiento les sean solicitadas sobre el registro contenido en el Acta No.161, Folio No.161, Libro No.195, de la referida Oficialía Civil a nombre de **Rubén Clicen Luben**, en vista de que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

25.- Comunicación de fecha 05 de abril del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el status legal de los señores **Deucono Toussent** y **Graciela Pie**, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hija **Elena**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas de Nacimiento les sean solicitadas sobre el registro contenido en el Acta No.46, Folio No.108-109, Libro No.162-A, del Año 1962, de la referida Oficialía Civil a nombre de **Elena**, en vista de que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

26.- Comunicación de fecha 01 de mayo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa al registro de nacimiento correspondiente al nombrado **Enmanuel Santana Valcin**, de acuerdo a la Resolución No.12-2007.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, que proceda a expedir cuantas actas de Nacimiento les sean solicitadas sobre el registro contenido en el Acta No.2255, Folio No.57, Libro No.12, del Año 2001, de la referida Oficialía Civil, a nombre de **Enmanuel Santana Valcin**, en vista de que la misma fue instrumentada de manera regular y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

27.- Comunicación de fecha 12 de junio del 2012, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual nos remite la Sentencia Civil No.809, de fecha 11 del mes de abril del 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este, Primera Sala, así como el expediente de **Gustavo Cristalen Bueno**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Consultor Jurídico, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Antonio de Guerra y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.103, Acta No.303, Libro No.16, del 1975, de la Oficialía del Estado Civil de San Antonio de Guerra, a nombre de **Gustavo**.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, para que proceda a acoger la Sentencia Civil No.809, de fecha 11 del mes de abril del 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este, Primera Sala, en favor de **Gustavo Cristalen Bueno**.

28.- Comunicación de fecha 23 de mayo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación sobre duplicidad de actas de nacimiento a nombre de **Carolina Rosario**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Licey al Medio, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, el acta asentada en el Folio No.190, Acta No.190, del Libro No.79, del año 1993, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde se encuentra inscrita la primera partida de nacimiento correspondiente a **Carolina Rosario**, hasta tanto la parte interesada notifique a la JCE, la demanda en nulidad de la segunda declaración registrada a nombre de esta misma persona.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la segunda declaración, asentada en el Folio No.180, Acta No.180, del Libro No.35, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Licey al Medio, donde se encuentra inscrita la partida de nacimiento correspondiente a **Carolina Rosario**, por constituir la misma una segunda declaración a cargo de una misma persona.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, de la declaración, asentada en el Folio No.190, Acta No.190, del Libro No.79, del año

1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Licey al Medio, donde se encuentra inscrita la declaración de nacimiento correspondiente a **Carolina**, hasta tanto sea conocida y decidida la anulación definitiva de la misma, por ante los Tribunales de la República, de la segunda declaración registrada a nombre de esa misma persona.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, de la declaración, asentada en el Folio No.180, Acta No.180, del Libro No.35, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Licey al Medio, donde se encuentra inscrita la declaración de nacimiento correspondiente a **Carolina**, por la misma ser irregular ya que constituye una segunda declaración a nombre de una misma persona.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Licey al Medio, que proceda a informar a la parte interesada, que el padre debe realizar el reconocimiento de la inscrita **Carolina Rosario**.

29.- Comunicación de fecha 06 de junio del 2012, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación del Acta No.405, Folio No.05, del Libro No.51, del año 1986, correspondiente a **Olga María**, de la Oficialía del Estado Civil de Loma de Cabrera.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Presidente de la Junta Central Electoral, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Loma de Cabrera, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, el Acta de Nacimiento, sobre el registro contenido en el acta No.405, Folio No.05, del Libro de Declaración Tardía No.51, del año 1986, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, en la cual figura inscrita **Olga María Toribio Cruz**, en virtud de que el mismo fue instrumentado de manera irregular, ya fue registrado después de la clausura legal del Libro.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.405, Folio No.05, del Libro de Declaración Tardía No.51, del año 1986, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Loma de Cabrera, donde figura inscrita **Olga María Toribio Cruz**, en virtud de que el mismo fue registrado después de la clausura.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, sobre el Acta de Nacimiento No.405, Folio No.05, del Libro de Declaración Tardía No.51, del año 1986, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Loma de Cabrera, en la cual figura inscrita **Olga María Toribio Cruz**, hasta tanto sea decidida su nulidad, por los tribunales correspondientes, en virtud de que dicha acta fue registrada después de la clausura.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Loma de Cabrera, que proceda a informar a la parte interesada, **Olga María Toribio Cruz**, que debe realizar una nueva declaración de nacimiento, cumpliendo con todos los requisitos que establece la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el No.033-0024467-4, expedida a nombre de **Olga María Toribio Cruz**, ya que su soporte lo constituye un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

f: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Mao, para que este comunique a la parte interesada que debe rectificar el acta de nacimiento de su hijo **José Luis** registrado en el Acta de Nacimiento No.548, Folio No.48, del Libro No.04, del año 1996, de la referida Oficialía Civil, ya que en dicha declaración la madre figura con la Cédula de Identidad y Electoral No.033-0024467-4, la cual fue obtenida con un acta instrumentada irregularmente.

30.- Comunicación de fecha 09 de diciembre del 2009, suscrita por el antiguo Director Nacional de Registro Civil, en donde nos remite el expediente completo relativo a la declaración de nacimiento del extranjero, a nombre de **Franyellis**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el antiguo Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Los Almácigos, inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento No.1, asentada en ambos Libros Originales de Nacimientos para Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes No.1-2007, Folio No.1, del año 2007, a nombre de **Franyellis**, por ser hija de padre dominicano.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Los Almácigos, que proceda a registrar la declaración tardía de nacimiento de **Franyellis**, en el Libro Registro

correspondiente, de conformidad con la Ley No.218-07, sobre Amnistía de Declaración Tardía de Nacimiento de fecha 14 de agosto del 2007 y demás disposiciones legales sobre la materia, por ser el padre del inscrito de nacionalidad y origen dominicano, aunque su madre es extranjera.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta de Nacimiento No.1, asentada en ambos Libros Originales de Nacimientos para Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes No.1-2007, Folio No.1, del año 2007, a nombre de **Franyells**, por ser hija de padre dominicano y por haber sido registrada inobservado las disposiciones contenidas en el Artículo 28 de la Ley General de Migración No.285, de fecha 15 de agosto del 2004.

31.- Comunicación de fecha 5 de abril del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación al Folio No.189, del Libro No.2291 (Tardío), del año 1990, en el Primer Original figura inscrito **Juan Carlos**, hijo de los señores **Jorge García Vásquez** y **Elsa Milagros Santana Soto**, en el Segundo Original figura inscrita **Massiel Charlyn**, hija de los señores **Pablo Miguel Hinojosa De la Cruz** y **Altagracia Montero Savelly**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, que debe continuar expidiendo actas sobre el Folio No.189, Acta No.5189, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.2291, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente a **Massiel Charlyn**, conforme al Segundo Original, por ser la persona a quien corresponde dicho Folio.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir Director de la Oficina Central del Registro Civil, para que envíe al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una copia certificada del Segundo Original del Folio No.189, del Libro No.2291, del año 1990, de la referida oficialía civil a nombre de **Massiel Charlyn**, para que éste proceda a incluir en el Primer Original la indicada copia certificada.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Acta No.5189, Folio No.189, del **PRIMER ORIGINAL** del Libro No.2291, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional,

en la cual figura inscrito de manera irregular **Juan Carlos**, en virtud de que dicho Folio pertenece a **Massiel Charlyn**.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del registro de nacimiento contenido en el Acta No.5189, Folio No.189, del **PRIMER ORIGINAL** del Libro No.2291, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en la cual figura inscrito de manera irregular **Juan Carlos**, en virtud de que dicho Folio pertenece a **Massiel Charlyn**.

32.- Comunicación de fecha 21 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre los resultados de la investigación realizada al acta de nacimiento registrada con el No.115, del Libro No.12, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, donde figura inscrita la nombrada **Carmen Ivelisse García Rosado**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, el Acta de Nacimiento, sobre el registro contenido en el Acta registrada con el No.115, Folio No.115, del Libro No.12, del año 1987, de la referida Oficialía Civil, donde figura inscrita **Olga María Toribio Cruz** y del registro contenido en el Acta No. 159, Folio No.0012, del Libro No.8, del año 2005, donde aparece asentado el reconocimiento de **Carmen Yvelisse**, en virtud de que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la declaración tardía de nacimiento contenida en el Acta No.115, Folio No.115, del Libro No.12, del año 1987, de la Oficialía Civil de Las Yayas de Viajama, donde figura inscrita **Olga María Toribio Cruz**, toda vez que se ha podido establecer que la persona que aparece inscrita no es la que le corresponde el Folio, debido a que la que figuraba inscrita cuando se instrumentó el acta fue borrada porque estaba declarada dos veces conforme a la información servida por la madre, la cual fue confirmada por la infrascripta inspectora y las alteraciones que presenta el referido Folio en la fecha de nacimiento y en el nombre de la inscrita son tan marcadas que no permiten determinar quién estaba inscrita en dicho Folio.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Reconocimiento

registrada con el No.159, Folio No.0012, del Libro No.8, del año 2005, donde aparece reconocida la **Sra. Carmen Yvelisse**, en virtud de que el acta en donde figura su nacimiento fue instrumentada de manera irregular, y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición, salvo para fines judiciales sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta registrada con el No.115, Folio No.115, del Libro No.12, del año 1987, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, donde figura inscrita la nombrada **Carmen Ivelisse**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular, así mismo colocar una nota en el sistema, sobre la suspensión provisional a la expedición sobre el registro contenido en el Acta No. 159, Folio No.0012, del Libro No.8, del año 2005, donde aparece reconocida la **Sra. Carmen Yvelisse**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular.

e: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, variar la causa de cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0020045-9, expedida a nombre de **Carmen Ivelisse García**, la cual figura cancelada por fallecimiento, y colocar cancelada por falsedad de datos, debido a que se ha comprobado que la referida señora está viva, y que el acta de nacimiento con la cual fue generada dicha cédula no le pertenece, dado que sus datos fueron insertados de manera irregular.

f: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la declaración tardía de nacimiento contenida en el Acta registrada con el No.633, Folio No.33, del Libro No.139, del año 1987, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, donde figura inscrito el nombrado **Euclides García Rosado**, debido a que figura declarado en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, con anterioridad a la referida declaración.

g: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1333924-6, expedida a nombre del **Sr. Euclides García Rosado**, generada con el acta de nacimiento registrada con el No.633, Folio No.33, del Libro No.139, del año 1987, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas.

33.- Comunicación de fecha 01 de noviembre del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación del

Acta No.23, Libro No.103, del año 1971, expedido ante la Oficialía del Estado Civil de El Cercado.

DECISIÓN: Acoger propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Cercado, que proceda a acoger la solicitud de declaración tardía de nacimiento formulada por el **Sr. Arcángel Berigüete**, conforme a lo establecido en los Artículos 40 y siguientes de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944 y sus modificaciones.

34.- Comunicación de fecha 12 de abril del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite instrucción en torno al Acta de Nacimiento No.1987, Folio No.160, del Libro Registro de Nacimiento No.315, del año 1993, a nombre de **Berkis Vargas Nova**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, la cual tiene estampado el sello de impedimento de expedición, en atención a las instrucciones impartidas mediante oficio 29753, del 22/08/06, de la Dirección de Registro Civil, y la parte interesada requiere el levantamiento de dicho impedimento, porque necesita un acta y alega que la misma no es irregular.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento de dicho expediente para una próxima sesión, hasta que la Dirección de Inspectoría amplíe la investigación, en el sentido de determinar si el folio en cuestión fue afectado en el informe rendido por el **Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez**, a la sazón de Inspector de la JCE.

35.- Comunicación de fecha 23 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en relación al expediente de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Altagracia Monegro Tejada**, ya que al momento de la entrevista surgieron informaciones que no estaban de acuerdo con la realidad.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, que proceda a acoger la declaración tardía de nacimiento de **Altagracia**, como hija natural de **Bertilia Tejada Del Rosario**, en virtud de que el **Sr. Radhamés Monegro** no es el padre biológico de esta, sino su tío.

36.- Comunicación de fecha 28 de marzo del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento tardía No.05799, Folio No.199, del Libro No.0247, del año 1990, a nombre de **Carmen Mélida**

Calderón, instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, que proceda a realizar la rectificación del Folio No.200, del Libro Primer Original No.242, asentada en el Acta de Nacimiento Tardía No.05800, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Yndira Claude**, dando cumplimiento con todos los requisitos de la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil, para que sea colocada una nota al margen de dicho Folio que haga constar que el nombre de la inscrita es **Yndira Claude**, en vez de **Carmen Mérida**.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0391432-1, a nombre de **Carmen Mérida**, por estar sustentada en un acta que no le corresponde.

37.- Comunicación de fecha 07 de febrero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente de solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Juhansel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Romana, para que proceda a ejecutar la Sentencia No.31/2011, dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Romana, de fecha 03 de noviembre del 2011, la cual autoriza la declaración tardía de nacimiento de **Juahansel**, hijo de **Mayelín Badía**, en razón de que la misma no tiene Cédula de Identidad y Electoral, y se desconoce su paradero, y del **Sr. Justo Carela Carela**, quien hará la declaración.

38.- Comunicación de fecha, 02 de abril del 2012, suscrita por el Lic. Miguel Ángel Tavárez, quien solicita una revisión a la decisión No.000-194-2011-0000245, de fecha 19/01/2012, rendida por la Unidad de Corrección de Datos, de la Dirección Nacional de Registro Civil, referente al Acta de Nacimiento de la **Sra. María Aquilina Núñez**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.006400-040, registrada en el Libro Registro de Nacimientos No.00015-N, Folio No.0380, del Acta No.00656, del año 1934.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Rechazar la solicitud de revisión a la decisión No.000-194-2011-0000245, de fecha 19/01/2012, rendida por la Unidad de Corrección de Datos, de la Dirección Nacional de Registro Civil, referente al Acta de Nacimiento de la **Sra. María Aquilina Núñez**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.006400-040, registrada en el Libro Registro de Nacimientos No.00015-N, Folio No.0380, del Acta No.00656, del año 1934, en consecuencia se insta a la parte interesada a tramitar su corrección por ante el Tribunal Superior Electoral.

39.- Comunicación de fecha 2 de abril del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Lourdes Ramón Benjamín**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bayaguana, y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, que procedan a expedir cuantas actas de Nacimiento les sean solicitadas sobre el registro contenido en el Acta No.62, Folio No.62, del Libro No.45, del año 1984, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Lourdes Ramón Benjamín**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular y de conformidad con lo establecido en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

40.- Comunicación de fecha 6 de junio del 2012, suscrita por la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimientos, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente del **Sr. Tony Saúl Mota**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de La Victoria, Santo Domingo Norte y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.291, Folio No.91, Libro No.2-T, del año 2006, a favor de **Tony Saúl**, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, por haberse instrumentado de manera irregular, ya que no es hijo biológico de la **Sra. Filomena Mota**, así como también las Actas de Nacimiento registradas en el Libro No.2-T, del año 2006, Folios Nos.92 y 95, Actas Nos.292

año 1985, a nombre de **Johanna Ysabel Ramírez Toledo**, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Ocoa, y de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, respectivamente.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

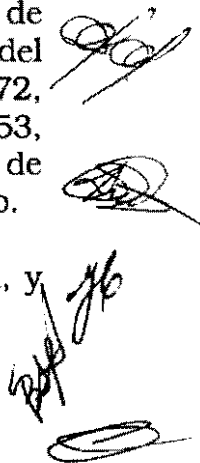
a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San José de Ocoa, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.1040, Folio No.40, Libro No.251, del año 1985, a favor de **Johanna Ysabel**, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, por haberse instrumentado de manera irregular, ya que esta persona figura declarada en el Acta No.422, Folio No.22, del Libro No.23, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento a nombre de **Johanna Ysabel**, registrada de manera irregular en el Acta No.1040, Folio No.40, del Libro No.251, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Ocoa, acta ésta que constituye una duplicidad.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, del Acta de Nacimiento a nombre de **Johanna Ysabel**, registrada de manera irregular en el Acta No.1040, Folio No.40, del Libro No.251, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Ocoa, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

42.- Comunicación de fecha 03 de abril del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de Servicio del Centro de Voto del Dominicano en el Exterior, de No.000-163-2011-0118072, respecto a la inscripción de nacimiento de **José Luis Pérez Díaz**, Folio No.53, Acta No.53, del Libro No.114-T, del año 1987, correspondiente a la Oficialía de Villa Jaragua, la cual presenta corrección en el año de nacimiento del inscrito.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



y 295, a favor de **Igley** y **Braly**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, por haberse instrumentado de manera irregular, ya que la Sra. **Tomasa Mota**, no es la madre biológica, sino su tía materna.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento registrada en el Libro No.2-T, del año 2006, Folio No.91, Acta No.291, a favor de **Tony Saúl**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de La Victoria, Santo Domingo Norte, por haberse comprobado que la **Sra. Filomena Mota**, no es su madre biológica, igualmente solicitar la nulidad de las Actas de Nacimiento registradas en el Libro No.2-T, del año 2006, Folios Nos.92 y 95, Actas Nos.292 y 295, a favor de **Igley** y **Braly**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, por haberse instrumentado de manera irregular, ya que la Sra. **Tomasa Mota**, no es la madre biológica, sino su tía materna.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, del Acta de Nacimiento registrada en el Libro No.2-T, del año 2006, Folio No.91, Acta No.291, a favor de **Tony Saúl**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de La Victoria, Santo Domingo Norte, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, que proceda a informar a las partes interesadas, que tienen que proceder a iniciar el proceso de nulidad ante el Tribunal correspondiente, respecto a las actas de nacimiento levantadas a favor de los jóvenes **Igley** y **Braly**, registrados en el Libro No.2-T, del año 2006, Folios Nos.92 y 95, Actas Nos.292 y 295, de la referida Oficialía del Estado Civil, y una vez obtenido en beneficio de la demanda, procedan a solicitar sus nuevas Declaraciones Tardías de Nacimiento con sus verdaderos padres biológicos.

e: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las actas de nacimiento de los jóvenes **Igley** y **Braly**, registrados en el Libro No.2-T, del año 2006, Folios Nos.92 y 95, Actas Nos.292 y 295, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, y una vez obtenido el beneficio de la demanda, procedan a solicitar sus nuevas Declaraciones Tardías de Nacimiento con sus verdaderos padres biológicos.

41.- Comunicación de fecha 26 de enero del 2012, remitida por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa a los Folios Nos.40 y 022, de los Libros Nos.251 y 023, Actas Nos.640 y 0422, del

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía de Villa Jaragua, y al Director de la Oficina Central del Registro Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.53, Acta No.53, del Libro No.114-T, del año 1987, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **José Luis Pérez Díaz**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

43.- Comunicación de fecha 05 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relacionado con las dobles declaraciones tardías de nacimientos a nombre de **Aracelis**, quien figura en las dos declaraciones: en la primera: como padres **Andrés Vizcaíno Pérez** y **Ana Dominga Álvarez Santana**; en la segunda: solamente **Ana Dominga Álvarez Santana**, madre.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, Provincia Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Registro Civil, para que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el Registro de Nacimiento contenido en el Acta No.680, Folio No.83, Libro No.50, del Año 1985, de la referida Oficialía Civil, a nombre de **Aracelis**, por la misma ser regular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, Provincia Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.699, Folio No.99, Libro No.66, del Año 1989, de la referida Oficialía Civil a nombre de **Aracelis**, por haberse instrumentado de manera irregular, ya que constituye una segunda declaración a cargo de una misma persona.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la segunda inscripción del Acta de Nacimiento a nombre de **Aracelis**, registrada en el Libro No.66, Folio No.99, Acta No.699, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, por constituir esta una segunda declaración cargo de una misma persona.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.99, Acta No.699, Libro No.66, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, a nombre de **Arecelis**, hasta tanto sea decidida su nulidad, por los Tribunales correspondientes, por haberse instrumentado de manera irregular.

44.- Comunicación de fecha 21 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el Informe sobre la investigación realizada a la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento del **Sr. Pedro Juan Cabrera**, solicitada por ante la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Vicente Noble.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, para que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía Civil de Vicente Noble, que proceda a rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre del **Sr. Pedro Juan Cabrera**, por haberse comprobado que dicha persona tiene su declaración de nacimiento conforme se aprecia en el Acta No.236, Libro No.17, Folio No.36, del año 1953, correspondiente a esa Oficialía del Estado Civil.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación por más de una inscripción, de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0004895-7, expedida a nombre del **Sr. Alfonso Marrero Cabrera**.

c: Solicitar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que sea validada la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0003978-2, expedida a nombre del **Sr. Alfonso Marrero Cabrera**.

45.- Comunicación de fecha 03 de octubre del año 2011, remitida por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite comunicación mediante la cual la Oficial del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, solicita inhabilitar el Acta de Transcripción No.138, Folio No.38, del Libro Registro No.2, del año 2010, a nombre de **Alessia Colletti Alcántara**, en virtud de que por inobservancia se remitió a esa Oficialía para su transcripción, y una vez ejecutada la instrucción, se determinó que la misma era improcedente, porque la inscrita fue reconocida en Italia, pero nació en República Dominicana y está declarada en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el registro contenido en el Acta de Transcripción No.138, Folio No.38, del Libro Registro No.2, del año 2010, a nombre de **Alessia Colletti Alcántara**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haberse instrumentado de manera irregular, ya que la inscrita nació en el país y está declarada en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, bajo el Acta No.7006, Folio No.6, del Libro Registro Oportuno No.36-H, del año 1998, y lo que procedía era que al margen de dicha acta se ordenara la transcripción del reconocimiento realizado a su favor en Italia, por parte del **Sr. Giorgio Colletti**, en su calidad de padre.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Transcripción No.138, Folio No.38, del Libro Registro No.2, del año 2010, a nombre de **Alessia Colletti Alcántara**, de Oficialía del Estado Civil, de la Decimo Quinta Circunscripción, ya que la inscrita nació en el país y está declarada en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, bajo el Acta No.7006, Folio No.6, del Libro Registro Oportuno No.36-H, del año 1998, y lo que procedía era que al margen de dicha acta se ordenara la transcripción del reconocimiento realizado a su favor en Italia, por parte del **Sr. Giorgio Colletti**, en su calidad de padre.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, del Acta de Transcripción No.138, Folio No.38, del Libro Registro No.2, del año 2010, a nombre de **Alessia Colletti Alcántara**, de la Oficialía del Estado Civil de la Decimo Quinta Circunscripción, hasta tanto sea anulada, por los tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, que proceda a devolver a la parte interesada **Sra. Alessia Colletti Alcántara**, la documentación original aportada, la cual deberá formular solicitud de transcripción del reconocimiento instrumentado en Italia, aportando el Acta Contentiva del mismo, debidamente apostillada, para su asentamiento al margen del acta de nacimiento precitada No.7006, Folio No.6, del Libro Registro Oportuno No.36-H, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and several initials and marks at the bottom right.

46.- Comunicación de fecha 17 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Magaly**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Magaly**, hija de la **Sra. Crisálida Gómez Mejía**, ya que la misma no cumple con los requerimientos establecidos por la ley.

4.- MATRIMONIOS CIVILES:

47.- Comunicación de fecha 12 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la situación que afecta al Acta de Matrimonio No.9, Folio No.9, del Libro Registro No.29, del año 1986, Primer Original, de la Oficialía del Estado Civil de Monción, correspondiente a los señores **José Ismael Lugo** y **Felícita De Jesús Peralta**, respecto al contenido improcedente de una anotación marginal de divorcio.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Monción, que proceda a dejar sin valor ni efecto el contenido de la anotación marginal de divorcio consignada por error en el Acta de Matrimonio No.9, Folio No.9, del Libro Registro No.29, del año 1986, (Primer Original), correspondiente a los señores **José Ismael Lugo** y **Felícita De Jesús Peralta**, de la referida Oficialía del Estado Civil, en virtud de que la misma no corresponde a ese folio, sino al No.9, Acta No9, del Libro Registro de Matrimonio Civil No.54, del año 1986, de la misma Oficialía, a nombre de los señores **Yolanda Altagracia Hernández Espinal** e **Iván O'Neill Almenas**.

48.- Comunicación de fecha 18 de abril del 2012, suscrita por la Directora nacional de Registro Civil, solicitando autorización para consignar de forma inextensa, el contenido del Artículo Primero, del Acto del 07/04/1851, del Escribano Público **Bdo. De Jesús González**, contenido en el Acta No.82, Folio No.35, del Libro Registro No.3, del año 1851, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente al matrimonio de **Juan Bautista Pellerano** y **María del Carmen Bonetti**, que se refiere a los hijos procreados por éstos, **Manuel María, Juan Bautista, José Francisco** y **María Luisa**.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, relativo al matrimonio de **Juan Bautista Pellerano y María del Carmen Bonetti**, hasta que se complete dicho expediente, para ser abordado en una próxima sesión de la Comisión de Oficialías.

5.- DECLARACIONES POST MORTEM:

49.- Comunicación de fecha 25 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, referente a la solicitud de reconocimiento póstumo, de la menor **Jaimibel Ann**, nacida el 10 de marzo del 2008, registrada bajo el Acta No.40, Folio No.40, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.108, del año 2008, de la precitada Oficialía, y fallecida el 20 de septiembre del 2011, Acta de Defunción No.752, Folio No.152, del Libro Registro No.4, del año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, intentada por parte de su alegado padre, el **Sr. James Jean Antoine Joseph**, norteamericano, Pasaporte No.302162190.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Monción, que proceda a rechazar la solicitud del Reconocimiento Póstumo de la menor **Jaimibel Ann**, nacida viva el 10/03/2008 y fallecida el 20/09/2011, por parte de su alegado padre, señor **James Jean Antoine Joseph**, norteamericano, Pasaporte No.302162190, en razón de que la inscrita no dejó descendiente al momento de su fallecimiento, ya que falleció a los tres años de edad, esto conforme a lo dispuesto por el Párrafo I, del Artículo 63, de la Ley 136-03.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Monción, que proceda a consignar en el acta de nacimiento No.40, Folio No.40, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.108, del año 2008, de la referida Oficialía, los datos del Acta de Defunción No.752, Folio No.152, del Libro Registro No.4, del año 2011, fallecida el 20 de septiembre del 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, a nombre de **Jaimibel Ann**, al tenor de la Resolución No.08/2009, de fecha 17 de junio del año 2009, de esta Junta Central Electoral.

6.- DEFUNCIONES:

50.- Comunicación de fecha 16 de abril del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite los expedientes de los señores **Inocencia Mejía, Rosa Fernández Valdez, Adelaida Luna, Vda. Vizcaino, Arturo Hung y José M. Arias Lora**, registrados bajo las Actas Nos.510, 208202, 502, 208182 y 220062, Folios Nos.510, 202, 502, 182 y 62, asentadas en los Libros Registros Nos.394/1997, 415/1998, 308/1993, 415/1998 y

439/2000, de la Delegación de Registro de Defunciones del Distrito Nacional, en razón de que presentan contradicción entre la fecha de la inscripción y la fecha de la defunción de los inscritos, pues figuran asentados con anterioridad a sus fallecimientos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:


Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, para que proceda a corregir de manera administrativa, conforme a la resolución 02/2009, los errores contenidos en la fecha de comparecencia evidenciados en las actas de defunciones de los finados **Inocencia Mejía, Rosa Fernández Valdez, Adelaida Luna, Vda. Vizcaino, Arturo Hung y José M. Arias Lora**, registrados bajo las Actas Nos.510, 208202, 502, 208182 y 220062, Folios Nos.510, 202, 502, 182 y 62, asentadas en los Libros Registros Nos.394/1997, 415/1998, 308/1993, 415/1998 y 439/2000, respectivamente, de la Delegación de Registro de Defunciones del Distrito Nacional.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular

Coordinador de la Comisión de Oficialías

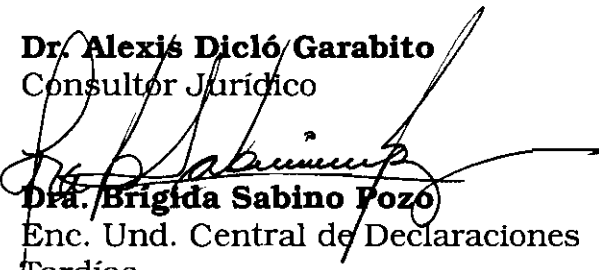

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Franklin Frías
Director de Informática


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brigida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías